



Resolución Jefatural

Lima, _____ de _____ del 200__

Visto el expediente Nº 04970 y el Memorando Nº 393-2007-OAJ-INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 156-DG-INEN-2007, dirigida a la ex servidora doña GIULIANNA MARAVÍ BOLAÑOS, se le deniega su petición en virtud a los fundamentos expuestos en el memorando Nº 0040-OP-INEN-2007 de la oficina de Personal y el Informe Nº 007-2007-OAJ-INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 137-DG-INEN-2006 de fecha 14 de julio del 2006 se acepta la renuncia formulada por la indicada ex servidora;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 185-2006-INEN de fecha 24 de julio del 2006 se concede la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios a la solicitante;

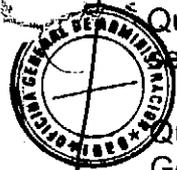
Que, en relación a la solicitud de reingreso a la Institución por la precitada ex servidora, se debe precisar que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, todo acto administrativo se considera válido, en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que asimismo, el artículo 11º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su numeral 11.2 que la misma será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica. La nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de enero del 2007 la ex servidora solicita su reincorporación;

Que, mediante Oficio Nº 156-DG-INEN-2007 de fecha 06 de febrero del 2007 se hace de conocimiento de la solicitante, la denegatoria de su petición;



07 493



Resolución Jefatural

Lima, 11 de SETIEMBRE del 2007

Que, mediante documento de fecha 09 de julio del 2007 la ex servidora solicita la nulidad de acto administrativo y el reintegro a la carrera pública;

Que, el Artículo 212° de la Ley N° 27444 prescribe que se perderá el derecho de interponer los recursos administrativos vencidos los plazos para su interposición, quedando el acto firme;

Que, desde el 06 de febrero del 2007 al 09 de julio del 2007 ha vencido en exceso el plazo de Ley para la interposición de los recursos administrativos;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración del INEN;

En uso de las facultades y atribuciones, conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, de fecha 11 de enero del 2007;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de reincorporación formulada por doña GIULIANNA MARAVÍ BOLAÑOS, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por concluida la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General

